

## 7. GLOSARIO DE TÉRMINOS

### A

#### **Aborto y esterilización forzosos**

Cualquier práctica de un aborto a una mujer sin su consentimiento previo e informado y/o el hecho de practicar una intervención quirúrgica que tenga por objeto o por resultado poner fin a la capacidad de una mujer de reproducirse de modo natural sin su consentimiento previo e informado o sin su entendimiento del procedimiento.

Fuente: Adaptado del Convenio de Estambul, 2011.

#### **Abuso sexual**

El abuso sexual es un comportamiento verbal, no verbal o físico con connotaciones sexuales hacia una persona o un grupo que se basa en el abuso de poder y de confianza. Puede ser intencionado o no intencionado. El abuso sexual implica una actividad sexual no consentida o para la que no se puede dar consentimiento (en el caso de las niñas menores de edad).

Fuente: Emakunde, "Guía para la prevención de acoso y abuso sexual a mujeres en el deporte. Pautas para un protocolo".

[http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones\\_guias2/es\\_emakunde/adjuntos/29.guia.deporte.pdf](http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_guias2/es_emakunde/adjuntos/29.guia.deporte.pdf)

#### **Acoso sexual**

Cualquier comportamiento no deseado de índole sexual, verbal o físico, dirigido contra una persona, con el propósito de atentar contra su dignidad, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante, humillante u ofensivo.

Fuente: Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2005/03/0500982a.pdf>

#### **Agresión sexual**

Se trata de un acto de violencia física y sexual contra una persona en circunstancias coercitivas que vulnera su integridad personal y autonomía sexual, que puede incluir actos que no impliquen penetración y en el que víctimas y agresores pueden pertenecer a cualquier género.

Fuente: Adaptado de ONU Mujeres. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres: <http://www.endvawnow.org/es/articles/453-definicion-de-agresion-sexual-y-otros-elementos.html?next=457>

## C

### **Ciberviolencia o violencia a través de las redes**

Violencia de género que se perpetra a través de la comunicación electrónica e internet. La ciberviolencia contra mujeres y niñas puede adoptar diferentes formas, que incluyen, entre otras, la pornografía no consentida (o «venganza pornográfica»), los insultos y el acoso por motivos de género, la práctica de «tildar de prostituta», la pornografía no solicitada, la «extorsión sexual», las amenazas de violación y de muerte, el «doxing» (reunir y difundir públicamente datos privados de alguien por internet) y la trata de seres humanos facilitada por medios electrónicos.

Fuente: Adaptado del informe: La ciberviolencia contra mujeres y niñas (European Institute for Gender Equality, 2017): [https://eige.europa.eu/sites/default/files/documents/ti\\_pubpdf\\_mh0417543esn\\_pdfweb\\_20171026164000.pdf](https://eige.europa.eu/sites/default/files/documents/ti_pubpdf_mh0417543esn_pdfweb_20171026164000.pdf)

### **Ciberacoso**

El ciberacoso puede adoptar numerosas formas, entre las que destacan el empleo de mensajes de correo electrónico, de texto (o en línea) sexualmente explícitos y no deseados; las insinuaciones inapropiadas u ofensivas en redes sociales o salas de chat en internet; las amenazas de violencia física o sexual proferidas por correo electrónico o mensajes de texto (o en línea); la incitación al odio, entendida como el uso de un lenguaje que denigre, insulte, amenace o ataque a una determinada persona a causa de su identidad (género) y otras características (como su orientación sexual o discapacidad).

Fuente: Adaptado del informe: La ciberviolencia contra mujeres y niñas (European Institute for Gender Equality, 2017): [https://eige.europa.eu/sites/default/files/documents/ti\\_pubpdf\\_mh0417543esn\\_pdfweb\\_20171026164000.pdf](https://eige.europa.eu/sites/default/files/documents/ti_pubpdf_mh0417543esn_pdfweb_20171026164000.pdf)

### **Ciberhostigamiento**

Hostigamiento que se comete por correo electrónico, con mensajes de texto (o en línea) o en internet mediante la publicación de comentarios ofensivos, o por el hecho de compartir fotografías o vídeos íntimos de la víctima a través de internet o del teléfono móvil.

El hostigamiento conlleva la existencia de incidentes reiterados que pueden constituir o no actos inocuos por separado, pero que, combinados, socavan la sensación de seguridad de la víctima y provocan angustia, miedo o alarma.

Fuente: Adaptado del informe: La ciberviolencia contra mujeres y niñas (European Institute for Gender Equality, 2017): [https://eige.europa.eu/sites/default/files/documents/ti\\_pubpdf\\_mh0417543esn\\_pdfweb\\_20171026164000.pdf](https://eige.europa.eu/sites/default/files/documents/ti_pubpdf_mh0417543esn_pdfweb_20171026164000.pdf)



## Ciclo de violencia de género

Cada una de las tres fases en las que se desarrollan las interacciones violentas que se vinculan a un aumento de tensión en las relaciones de poder establecidas en el maltrato a la mujer (y a las menores a cargo o personas dependientes). Estas tres fases se corresponden con fase de acumulación de tensión; fase de explosión de la violencia, también conocida como fase aguda o de estallido; y fase de arrepentimiento, también conocida como fase de calma o de luna de miel.

Fuente: Elaboración propia.

## Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica o Convenio de Estambul (2011)

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/06/06/pdfs/BOE-A-2014-5947.pdf>

Primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra la mujer y violencia doméstica, y el tratado internacional con mayor alcance para hacer frente a la grave violación de los derechos humanos que suponen ambos tipos de violencia y para promover la tolerancia cero de la violencia hacia la mujer.

El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (también conocido como Convenio de Estambul), abierto a la firma en Estambul el 11 de mayo de 2011, entró en vigor de forma general con su ratificación por 10 estados miembros y para España el 1 de agosto de 2014. Su mayor contribución es el reconocimiento de la violencia contra la mujer en todas sus formas (la violencia física, psicológica y sexual; la violación; la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso, el aborto forzado y la esterilización forzada) como una violación de los derechos humanos y como una forma de discriminación, considerando responsables a los Estados si no responden de manera adecuada.

Fuente: Elaboración propia.

## D

### Denuncia por violencia de género

Acto por el que se pone en conocimiento de la autoridad judicial mediante un parte de lesiones -elaborado por un o una profesional sanitario aquellos hechos que pueden constituir un delito de violencia de género.

La denuncia por violencia de género no es una obligación legal absoluta en cualquier contexto o circunstancia. Si una mujer víctima de violencia no consiente en denunciar, el o la profesional que la atienda deberá valorar los riesgos

inmediatos de no hacerlo y actuar prudentemente ya que tienen la obligación moral y legal de asistir a la víctima, prevenir el maltrato en cualquiera de sus formas y procurar su mayor interés dentro del respeto a su voluntad.

Fuente: Elaboración propia.

## E

### Empoderamiento de las mujeres

1. El término empoderamiento es una traducción literal del concepto inglés "empowerment" y significa "ganar poder" como persona o grupo, fortalecerse, en la posición social, económica y política. En el contexto de la igualdad de mujeres y hombres, alude al proceso de toma de conciencia individual y colectiva de las mujeres, que les permite aumentar su participación en los procesos de toma de decisiones y de acceso al ejercicio de poder y a la capacidad de influir. (IV Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres)
2. Se refiere a la ampliación de la habilidad de las mujeres de hacer elecciones estratégicas en sus vidas en un contexto en el que esta habilidad solía estar limitada. (En INSTRAW basado en Kabeer, N. Reflections on the Measurement of Women`s Empowerment")
3. Concepto central de la perspectiva de género. Incluye el fortalecimiento de la posición social, económica y política de las mujeres. Su objetivo es reducir o eliminar las relaciones de poder entre los sexos. Es importante destacar que el término poder se utiliza en el sentido de "poder para"-, por ejemplo, el reconocimiento de propias capacidades y habilidades para ejercer influencia, poder, y liderazgo en algunas o todas las relaciones sociales, y actuar en función de ese reconocimiento- y no en el sentido de poder sobre otras personas. ("Presupuestos Públicos en clave de género", Emakunde)

Fuente: Emakunde.

[http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/politicas\\_evaluaciones\\_2/es\\_def/adjuntos/GLOSARIO%20DEFINITIVO%20web.htm](http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/politicas_evaluaciones_2/es_def/adjuntos/GLOSARIO%20DEFINITIVO%20web.htm)

## G

### Género

Papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad determinada y en una época concreta considera propios de mujeres o de hombres y que son objeto de aprendizaje a través de procesos de socialización.

Fuente: Adaptado del Convenio de Estambul, 2011.



## Grooming

También denominado cybergrooming, childgrooming (abuso sexual de menores) o engaño pederasta, se refiere al acoso cometido por una persona adulta – generalmente bajo una falsa identidad- en un contexto virtual en el que tras ganarse la confianza de un o una menor de edad este es objeto de coacción con fines de satisfacción sexual, ya sea para el abuso sexual del o de la menor o el logro de otro tipo de favores sexuales con el fin de obtener imágenes eróticas o pornográficas de éste o ésta.

Fuente: Elaboración propia.

## M

### Maltrato infantil

Toda forma de violencia que se perpetra contra un o una menor. Comprende aquellos tipos de acciones y/ u omisiones que causan daño a las y los menores, ya sean de tipo físico (maltrato físico); daños emocionales, daños cognitivos o comportamentales (maltrato psicológico o emocional), considerando también maltrato infantil a los actos de negligencia (entendida como privación de los cuidados necesarios o de las necesidades básicas, incluyendo la alimentación, la higiene, la ropa, adecuada al clima, la asistencia y los cuidados sanitarios, entre otros) que perjudican a la atención esencial para el desarrollo de las y los menores, el abandono y el abuso sexual.

Fuente: Adaptado de tipos de maltrato infantil recogido por Sanmartín et al. Informe del Centro Reina Sofía sobre el Maltrato Infantil en la familia en España. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (2011).

[http://www.observatoriodelainfancia.mscbs.gob.es/productos/pdf/malt2011v4\\_total\\_100\\_acces.pdf](http://www.observatoriodelainfancia.mscbs.gob.es/productos/pdf/malt2011v4_total_100_acces.pdf)

### Menores expuestos o expuestas

Niñas y niños que sufren directamente la violencia en sus hogares, donde se ven inmersos en situaciones de opresión y control y experimentan una relación basada en el abuso de poder y la desigualdad dentro de sus hogares. Algunos autores (G. Holden) clasifican las diferentes formas en las que esta exposición puede producirse: perinatal, cuando se refiere a la violencia física o psicológica que experimenta una mujer durante el embarazo; por intervención, cuando el niño o niña intenta hacer o decir algo para proteger a la víctima; por victimización, cuando el o la menor es objeto de violencia psicológica o física en una agresión a la adulta; como testigo al presenciar directamente las agresiones físicas y/o verbales; por la escucha de las discusiones y peleas; a consecuencia de la observación de las consecuencias inmediatas de la agresión (moratones y heridas, objetos y mobiliario rotos, presencia de personas extrañas (sanitarios o sanitarias, policía, etc.), reacciones emocionales intensas en personas adultas,

etc.); por sufrir secuelas derivadas de la afectación física o emocional de la madre; y por escuchar testimonios de lo sucedido en conversaciones entre personas adultas; por desconocimiento, cuando los actos de violencia contra la mujer suceden en ausencia de los menores o lejos de la residencia familiar.

Fuente: Adaptado de tipos de maltrato infantil recogido por Sanmartín et al. Informe del Centro Reina Sofía sobre el Maltrato Infantil en la familia en España. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (2011).

[http://www.observatoriodelainfancia.mscbs.gob.es/productos/pdf/malt2011v4\\_total\\_100\\_acces.pdf](http://www.observatoriodelainfancia.mscbs.gob.es/productos/pdf/malt2011v4_total_100_acces.pdf)

<https://investe.es/menores-expuestos-a-violencia-de-genero/>

### **Matrimonio forzoso**

El hecho de obligar a una persona adulta o un o una menor a contraer matrimonio y el hecho de engañar a una persona adulta o un o una menor para llevarlo al territorio de una parte o de un Estado distinto a aquel en el que reside con la intención de obligarlo a contraer matrimonio.

Fuente: Adaptado de Convenio de Estambul, 2011.

### **Mujer superviviente o sobreviviente**

Mujer que ha sido sometida a violencia de género y ha superado su rol de víctima centrándose en la reparación de los daños causados por la violencia de género para lograr su bienestar integral.

Fuente: Elaboración propia.

### **Mujer víctima de violencia**

Toda mujer sometida a actos de violencia fundamentada en el género que implican o pueden implicar para la mujer daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

Fuente: Adaptado del Convenio de Estambul, 2011.

### **Mutilación genital femenina**

La escisión, infibulación o cualquier otra mutilación de la totalidad o parte de los labios mayores, labios menores o clítoris de una mujer; el hecho de obligar a una mujer a someterse a cualquiera de los actos de escisión, infibulación o cualquier otra mutilación de la totalidad o parte de los labios mayores o de proporcionarle los medios para dicho fin; y el hecho de incitar u obligar a una niña a someterse a cualquiera de los actos enumerados o de proporcionarle los medios para dicho fin.

Fuente: Adaptado del Convenio de Estambul, 2011.



## P

### Parte de lesiones por violencia de género

Documento médico-legal con el que una o un profesional sanitario se traslada información sanitaria a la autoridad judicial con la finalidad de poner en conocimiento la existencia de un posible delito de violencia de género y que el cuerpo forense de los juzgados de violencia pueda emitir un informe pericial de calidad donde se valoren las lesiones y se ejerza la protección adecuada de la mujer. El parte de lesiones por violencia de género, a diferencia de del parte de lesiones general, activa de oficio un expediente judicial sancionador independientemente de la voluntad de la víctima.

Fuente: Elaboración propia.

### Pornografía no consentida

Conocida asimismo como ciberexplotación o «venganza pornográfica», la pornografía no consentida implica la distribución en línea de fotografías o vídeos sexualmente explícitos sin el consentimiento de la persona que aparece en las imágenes. La persona autora de estos actos suele ser una expareja que obtiene las imágenes o los vídeos en el transcurso de una relación anterior y con ellos se proponen avergonzar y humillar públicamente a la víctima como venganza por haber puesto fin a la relación.

Fuente: EIGE (European Institute for Gender Equality) .

## T

### Trata de seres humanos

La captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, cuando se emplee violencia, intimidación o engaño, o se abuse de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de una víctima, ya sea nacional o extranjera, o cuando medie la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que posea el control sobre la víctima.

Fuente: Elaboración propia.

## V

### Víctima de trata

Cualquier persona física de la que existan indicios de que haya sido objeto de la imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad; la explotación sexual, incluida la pornografía; la explotación para realizar actividades delictivas; la extracción de

sus órganos corporales y la celebración de matrimonios forzados. Se considerará víctima de trata a la persona física de la que existan indicios de que ha sido objeto de alguna de las conductas descritas anteriormente, aun cuando la explotación no se haya consumado y con independencia de la existencia de denuncia por parte de la supuesta víctima.

Fuente: Elaboración propia.

## Violencia contra las mujeres

Se considera violencia contra las mujeres cualquier acto violento por razón del sexo que resulte, o pueda resultar, en daño físico, sexual o psicológico o en el sufrimiento de la mujer, incluyendo las amenazas de realizar tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad que se produzcan en la vida pública o privada. Con este término se hace referencia también, a la violencia que se produce más allá del ámbito de la pareja o ex pareja y que a veces recibe la denominación de “violencia machista”, como concepto con el que se hace referencia a todas las formas de violencia basadas en la discriminación de las mujeres expresadas en el Convenio de Estambul (2011).

Fuente: Adaptado de Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres. BOPV, 42, 2 de marzo de 2005, Convenio de Estambul (2011) y Plan Estratégico para la Igualdad de Género de la ciudad de Madrid 2018-2020. [http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones\\_guias2/es\\_emakunde/adjuntos/29.guia.deporte.pdf](http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_guias2/es_emakunde/adjuntos/29.guia.deporte.pdf)

<https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/IgualdadDeOportunidades/Publicaciones/Plan%20Estratégico%20para%20la%20igualdad%202018-2020/ficheros/ANEXOIIIGLOSARIOCONCEPTOS.pdf>

## Violencia cultural

Aspectos de la cultura y la vida social, ejemplificados por la religión, la ideología, el lenguaje, el arte, el derecho y la ciencia, que pueden utilizarse para justificar o legitimar la violencia directa o estructural, haciendo que la violencia directa y estructural no parezca dañina, o incluso se sienta como correcta.

Fuente: EIGE (European Institute for Gender Equality).

## Violencia de odio o crímenes motivados por odio, prejuicio o intolerancia

Se definen como aquellos delitos (de alcance físico, psicológico, de infraestructura o propaganda) cometidos por una motivación de prejuicio, intolerancia o rechazo a una característica de la víctima, como su confesión religiosa, raza, sexo, orientación sexual, país de origen, identidad de género u otra característica que haga a la víctima partícipe de un grupo concreto.

Fuente: EIGE (European Institute for Gender Equality).



### **Violencia doméstica**

Todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguas o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.

Fuente: Convenio de Estambul, 2011.

### **Violencia económica y patrimonial**

Todo acto que impida el acceso o implique el control intencionado del uso y distribución del dinero y/o el patrimonio, así como la amenaza de privación al acceso a recursos económicos o patrimoniales.

Fuente: Elaboración propia.

### **Violencia espiritual**

Destrucción de las creencias culturales o religiosas de las mujeres mediante el castigo, la ridiculización o la imposición de un sistema de creencias ajeno al propio. Incluye el sometimiento e invisibilidad de las creencias culturales o religiosas de las mujeres o el analizarlas desde una perspectiva etnocéntrica.

Fuente: EIGE (European Institute for Gender Equality).

### **Violencia estructural**

Violencia sin un actor claro, y que está incorporada e inherente a la estructura de una sociedad. A menudo se dirige a las mujeres y se mantiene a través de la socialización de género, los estereotipos de género y una amenaza constante de violencia, formas todas que identifican insidiosamente a las mujeres como inferiores, influyendo en sus acciones en todos los niveles. La violencia estructural se entiende, por tanto, como explotación social y poder desigual (y, en consecuencia, oportunidades de vida desiguales), que se convierten en parte del orden social. Con respecto a la violencia contra las mujeres, la desigualdad estructural y el desequilibrio de poder crean las condiciones para la subordinación social de las mujeres.

Fuente: EIGE (European Institute for Gender Equality).

### **Violencia física**

Toda acción realizada voluntariamente que provoque o pueda provocar daños y lesiones físicas en las mujeres. Incluye el uso de la fuerza física o de objetos para atentar contra su integridad física con diferentes tipos de agresiones (empujones

o empujones, tirones de pelo, bofetadas, golpes, patadas, pellizcos, mordiscos, quemaduras, mutilación genital, tortura, estrangulamiento, apuñalamiento, asesinato, etc.).

Fuente: Adaptado de Convenio Estambul (2011) y EIGE (European Institute for Gender Equality).

### **Violencia machista**

La violencia machista se refiere a todas aquellas acciones que contribuyen al menoscabo sistemático de la dignidad, la estima y la integridad física y mental de las mujeres, niñas y personas con una identidad de género y/o sexualidad distinta a la normativa. Es un tipo de violencia estructural, que se encuentra presente en todas las sociedades y todos los espacios sociales, aunque se da en distintos niveles y mediante diferentes mecanismos dependiendo de diversas cuestiones de raza, clase y pertenencia a determinado grupo étnico.

Esta violencia es una expresión de la desigualdad que impone el patriarcado y, a su vez, es el instrumento que garantiza su continuidad. Se arma a través de tres ámbitos: la violencia simbólica, que genera los prejuicios y el ideario; la violencia estructural, con todas las instituciones que garantizan la discriminación; y la violencia material, en todas sus expresiones concretas de violencia directa.

Fuente: Diccionario de asilo de CEAR Euskadi (2014).

<http://diccionario.cear-euskadi.org/violencia-machista/>

### **Violencia política o institucional**

Uso de un doble código por el que se legitima alguna forma o expresión de violencia mientras se lucha contra otras formas de esta; también la omisión de actuaciones contra ella constituye una forma de violencia. Se manifiesta cuando las instituciones (educativas, legislativas, judiciales, etc.) no desarrollan políticas de igualdad de oportunidades o las desarrollan insuficientemente, cuando no se implementan programas de prevención de la violencia, cuando se permite la violencia y/o no se protege a las mujeres que la sufren, etc.

Fuente: Adaptado de EIGE (European Institute for Gender Equality).

### **Violencia psicológica**

El hecho de atentar gravemente contra la integridad psicológica de una persona mediante coacción o amenazas tales como: acción, normalmente de carácter verbal o económico, que provoca o puede provocar daño psicológico en las mujeres. Incluye el empleo de mecanismos de control y comunicación que atentan contra su integridad psicológica, su bienestar, su autoestima o su consideración, tanto pública como privada, ante las demás personas, como podrían ser: ningunearla, denigrarla, despreciar lo que hace; hacer que se sienta



culpable; tratarla como si fuera una esclava; hacer comentarios desatentos sobre su físico; humillarla en público o en privado; crearle una mala reputación; obligarla a rendir cuentas sobre sus relaciones o contactos con otras personas; obligarla a romper sus amistades; prohibirle hablar con personas del otro sexo; mostrar celos de las amistades de ella; limitar su espacio vital o no respetarlo; bromas y chistes machistas o de contenido denigrante; infravaloración de sus aportaciones o ejecuciones; insultos públicos o privados; las amenazas y la intimidación; el chantaje emocional; las amenazas de suicidio si manifiesta su deseo de separarse; etc.

Fuente: Adaptado del Convenio de Estambul, 2011yEIGE (European Institute for Gender Equality).

### **Violencia sexual**

Cualquier acto sexual no consentido o intento de obtener un acto de naturaleza sexual que se realice en otra persona sin su consentimiento libre, independientemente de la relación entre el perpetrador y la víctima, en cualquier entorno, incluidos, entre otros, el hogar (violación conyugal) y el trabajo.

Fuente: Adaptado de EIGE (European Institute for Gender Equality).

### **Violencia simbólica**

Violencia suave, invisible, generalizada que se ejerce a través de la cognición y el reconocimiento erróneo, el conocimiento y el sentimiento, a menudo con el consentimiento involuntario o la complicidad de las personas dominadas.

Está incorporada en los modos de acción y en las estructuras de conocimiento de las personas e impone el espectro de la legitimidad del orden social caracterizado por la dominación masculina. Las manifestaciones de violencia simbólica reconocen la violencia estructural y directa.

Fuente: Adaptado de EIGE (European Institute for Gender Equality).





## Capítulo 8

### ANEXOS

